



BUENOS AIRES, 14 NOV 2014

VISTO el Expediente N° 59.538 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la verificación de los Estados Contables al 30/06/2012, por parte de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que de conformidad a lo observado en el Punto 1.a) del Proveído SSN N° 666 de fecha 19/11/2012, referido a las Normas sobre Políticas y Procedimientos de Inversiones (NPPI), se le comunicó a la entidad que debía dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 35.4 a) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (anteriormente Punto 35.3.8) en lo que se refiere a evaluar, por lo menos en forma trimestral, el cumplimiento de las NPPI, debiendo dejar constancia en las notas integrantes a los Estados Contables al 31/12/2012 de su regularización.

Que a fs. 52, la Gerencia de Evaluación informó que la entidad no dió cumplimiento con lo indicado en el Proveído SSN N° 666 de fecha 19/11/2012.

Que en virtud del incumplimiento observado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos entendió que en autos cabía encuadrar la conducta de la entidad en las previsiones del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que atento ello, cabía imprimir en autos el trámite procedimental consagrado por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, se dictó el Proveído SSN N° 118.254 de fecha 30/09/2013, que es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad declinó hacer uso del derecho de defensa que le confiere el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en este estado, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

la significación de la conducta observada por la entidad y la falta de antecedentes sancionatorios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs. 62/63, el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58, inc. a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a la entidad para que en el plazo de CINCO (5) días, dé cumplimiento a lo establecido en el punto 35.4 a) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (anteriormente Punto 35.3.8).

ARTÍCULO 3°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Paraguay 610, Piso 5° "B", C.P. (1057), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 8 7 2 8

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación